

ALCANCE No. 04
PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 04 de 2023
DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

ALCANCE No. 04 DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE del Proceso de Selección Simplificada No. 04 de 2023, cuyo objeto corresponde a **“REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE”**

Teniendo en cuenta el Documento Técnico de Soporte publicado en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. el tres (03) de marzo de 2023, y en virtud de lo previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 102 de 2016, suscrito con **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en el marco del Manual Operativo que rige la gestión contractual de **EI PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. P.A. MINISTERIOS** se permite dar alcance al Documento Técnico de Soporte, modificando los siguientes numerales:

1. MODIFICAR el numeral 1.11 **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS** del Documento Técnico Soporte, el cuál quedará así:

1.11 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la ANIM, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto.
- 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**.
- 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de las respectivas multas e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**.
- 4) En el evento en que no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a

comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de las multas respectivas, salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido.

2. MODIFICAR el numeral 1.13 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA del Documento Técnico Soporte, el cuál quedará así:

1.13 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se adelantará el siguiente procedimiento:

- 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para iniciar el presente procedimiento para determinar si es procedente dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria, en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la ANIM le haya enviado para el efecto.
 - 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**.
 - 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de cláusula penal pecuniaria e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**.
 - 4) En el evento en que **EL CONTRATISTA** no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido., salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido.
3. MODIFICAR parcialmente el numeral **1.5.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico Soporte, de la siguiente manera:

1.5.2. FORMA DE PAGO

El valor del **CONTRATO** cuyo objeto es: “**REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL EDIFICIO UBICADO EN LA MANZANA 6, DEL POLÍGONO 1, DEL PROYECTO MINISTERIOS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE**”, se pagará de la siguiente manera:

- I) Un pago equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, el cual se hará efectivo con el cumplimiento de los requisitos de la etapa de pre-construcción certificado, contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de LA ANIM.
- II) Un pago equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, el cual se hará efectivo con la realización de la **ETAPA 1 DE CIMENTACIÓN con un porcentaje de ejecución del 50% y que no podrá ser inferior a la construcción de 3.725 ml de pilotes**, contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de LA ANIM, de acuerdo al cronograma de la obra registrado en el informe de seguimiento, y soportado con la suscripción el acta de entrega parcial.
- III) Un pago equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, municipales o distritales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución del Contrato, el cual se hará efectivo con la realización de la **ETAPA 4 DE CIMENTACIÓN con un porcentaje de ejecución del 100%**, contra entrega, recibo y aprobación por parte de la interventoría y aval de LA ANIM, de acuerdo al cronograma de la obra registrado en el informe de seguimiento, y soportado con la suscripción el acta de entrega parcial.
- IV) Pagos por avance de obra, hasta el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor total del contrato, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en la ejecución presupuestal, contra entrega,

aprobación y recibo a satisfacción por parte del Interventor, de avances de obra equivalentes al porcentaje de ejecución del contrato, de acuerdo al cronograma de la obra registrado en el informe de seguimiento, y soportado con la suscripción el acta de entrega parcial.

- V) **Un pago por la suma equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor total del contrato**, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010). Establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en la ejecución presupuestal, contra entrega, aprobación y recibo a satisfacción por parte del Interventor, previa aprobación de la supervisión designada por la ANIM, de la entrega final y recibo a satisfacción de los siguientes documentos:
- a) Informe final de ejecución de obra, el cual como mínimo deberá contener: • Descripción y resumen de las actividades ejecutadas en desarrollo de la obra • Documentación técnica de lo realizado: – Bitácora de obra • Registro fotográfico final, incluido todo el registro filmico.
 - b) Planos récord tipo definitivos de construcción de la totalidad del proyecto en pliego y en una escala reducida, pero legible. Deberá entregar según aplique, planos arquitectónicos de plantas por pisos, detalles y diseños adicionales, y aclaraciones a las que haya habido lugar, hidrosanitarios por pisos y esquema vertical y eléctricos por pisos y diagrama unifilar. Adicionalmente se deberá entregará entre otros, y en general todos planos necesarios, durante la adecuación de la obra.
 - c) Entrega de los manuales de funcionamiento y mantenimiento de todos los elementos suministrados y materiales usados.
 - d) Entrega de las garantías originales de los elementos y equipos suministrados.
 - e) Entrega de todos los documentos concernientes a la ejecución del contrato, memorias de cálculo, registro fotográfico, planos definitivos de construcción, cantidades finales de obra, presupuesto detallado definitivo, modelo BIM actualizado.
 - f) Cierre de actas de vecindad, deberá ser igual el número de actas de vecindad suscritas al inicio.
 - g) Entrega del cierre de los tramites, gestiones y permisos ambientales requeridos durante la ejecución del contrato.
 - h) Entrega de las correspondientes garantías, conforme con la fecha de recibido a satisfacción de la obra, junto con el recibo que acredite su pago y previamente aprobadas, modelado récord (*As Built*) con el nivel de desarrollo LOD 500.
 - i) Balance final de obra con cantidades ejecutadas
 - j) Todo lo anterior con la debida aprobación y recibo a satisfacción por parte del interventor.
- VI) **Un pago equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor total del contrato ejecutado**, incluido el AIU e IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010). Establecidas por las diferentes autoridades nacionales,

departamentales o municipales, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, según su aplicación sobre los conceptos identificados en la ejecución presupuestal, contra la suscripción del Acta de liquidación del contrato.

Nota 1: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta que los pagos se realizarán una vez se cuente con los recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, de conformidad con la programación de los desembolsos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja).

Nota 2: El Valor del presente **CONTRATO** se pagará de conformidad con la ejecución de cada una de las cantidades establecidas en los ítems señalados en el **ANEXO 1 PRESUPUESTO ESTIMADO**. No se pagarán actividades ejecutadas parcialmente, como tampoco actividades que no estando especificadas en el Anexo Técnico del **CONTRATO** hayan sido ejecutadas sin haber sido revisadas y aprobadas por la Interventoría de la Obra, razón por la cual, tanto el Contratista de la Obra como la Interventoría deben ser expeditas en la presentación y aprobación respectivamente de dichas actividades.

Nota 3: Los pagos se realizarán previa presentación del respectivo informe de ejecución de actividades, debidamente aprobado por la supervisión, el cual deberá acompañarse de las facturas con los siguientes soportes:

- Informe de ejecución de actividades del periodo facturado, debidamente revisado y aprobado por el interventor. En caso de que el informe presente observaciones, estas deberán ser corregidas por el Contratista y ser entregadas nuevamente al supervisor para su revisión y aprobación. La **ANIM** no recibirá facturas por fuera de las fechas máximas establecidas para recepción de las mismas, por errores o retardos en la entrega de documentación.
- Acta de corte parcial de obra y/o entrega a satisfacción de mobiliario, o equipos tecnológicos según sea el caso, de acuerdo con el avance en la ejecución del contrato, donde se evidencie el porcentaje de cumplimiento en comparación con la ejecución presupuestal.
- Memorias debidamente diligenciadas y claras donde se muestre la cantidad de obra ejecutada en el periodo a pagar.
- Certificación de encontrarse a paz y salvo en materia de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales durante los últimos seis (06) meses, expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal según sea el caso.
- Paz y salvo de los pagos a proveedores y/o subcontratistas para el periodo facturado, emitido por el subcontratista de obra y avalado por el supervisor de obra.

Nota 4: El contratista deberá presentar para revisión y aprobación de la interventoría, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los **PRIMEROS TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES**. En caso de no ser aprobada la factura, la supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. Todas las facturas se cancelarán dentro de **los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a la radicación en **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, previa aprobación por parte de la interventoría del contrato.

Nota 5: En el caso de mayores cantidades de obra, ítems o actividades no previstas, y aprobación de precios nuevos del **CONTRATO**, se hará uso de las siguientes definiciones:

- **Definiciones para Forma de Pago**

Mayores Cantidades de Obra

El Contratista está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la “Postulación Económica”, previa autorización de la interventoría y el visto bueno de la supervisión de la **ANIM**. Si con ocasión de la ejecución contractual se hace necesario balancear el **CONTRATO** y producto de este ejercicio, resultan mayores cantidades de obra o ítem no previstos (para los ítem no previstos se aplica el procedimiento Ítems o actividades no previstas) que no alteran el valor inicial estimado del mismo, su ejecución podrá autorizarse y formalizarse mediante la suscripción de un acta de mayores o menores cantidades o compensación, según corresponda, suscrita entre el interventor y el **CONTRATISTA**, con el visto bueno de la supervisión de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas.

Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del **CONTRATO**, será necesaria la modificación del **CONTRATO**, previo trámite determinado por el **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**.

Ítems o actividades no previstas

Son ítems o actividades no previstas aquellas obras o equipos que no fueron pactadas en el inicio del **CONTRATO** por ser imposibles de prever, contemplar o cuantificar antes del inicio del mismo. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.

Si durante el desarrollo de la obra surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstos contractualmente, el contratista los deberá ejecutar, previa aprobación del precio unitario por parte de la interventoría, y la autorización del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas y previa suscripción del respectivo otrosí modificatorio al **CONTRATO**. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será determinada por la supervisión designada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, previo concepto de la interventoría.

Le está prohibido al Contratista ejecutar ítems o actividades de obra no previstos en el **CONTRATO**, sin la respectiva aprobación por parte de la interventoría y la autorización del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. Cualquier ítem que ejecute sin la autorización previa de la interventoría y del supervisor de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas será asumido por cuenta y riesgo del Contratista, de manera que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**. **no reconocerá valores por tal concepto.**

Para la determinación del precio de los ítems o actividades no previstos y, por lo tanto, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del **CONTRATISTA**, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendido como aquel

que corresponde a las tarifas de los equipos, precios de los insumos y/o materiales básicos y las tarifas de personal, contenido en los respectivos análisis de precios unitarios de los ítems o actividades previstas y en la lista de precios de insumos. En el evento en que en el análisis de los precios unitarios de los ítems o actividades previstas y/o en la lista de precios de insumos se hayan consignado valores diferentes para un mismo insumo, se aplicará el menor valor.

Si el precio de uno o algunos de los insumos necesarios para la determinación del valor del nuevo ítem o actividad no se encuentra en los análisis de precios unitarios, ni en la lista de precios de insumos, será propuesto entre el Contratista y el interventor con el visto bueno de la supervisión y sometido a la aprobación de la supervisión designada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, quien adelantará la verificación previa de los precios. Los precios que se acuerden por los ítems, actividades no previstas, en ningún caso, serán superiores a los del mercado al momento de su aprobación.

En el caso en el que dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la comunicación en la que la interventoría informe al Contratista sobre la necesidad de ejecutar el ítem, actividad no previsto y el evento, en que no se presenten los APUs debidamente soportados, en un tiempo estimado de siete (7) días máximo, una vez cumplido el plazo, el interventor procederá a presentar el APU correspondiente con precios del mercado el cual se entenderá aceptado por el Contratista al no haberlo presentado en oportunidad.

Si por efecto de la autorización y ejecución de las actividades no previstas o mayores cantidades de las presupuestadas inicialmente se supera el valor total del **CONTRATO, LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, iniciará trámite mediante instrucción emitida por la ANIM de la correspondiente adición por el valor que se requiera de acuerdo con el balance que resulte de las mayores y menores cantidades de obra y el valor de los ítems no previstos, así como el correspondiente costo indirecto (A.I.U). El valor a adicionar no podrá superar en ningún caso el 50% del valor del **CONTRATO**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, párrafo único, inciso 2° de la ley 80 de 1993 y en el Manual Operativo, que se encuentra publicado en la Página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (<https://www.scotiabankcolpatría.com/fiduciaria/publica/productos/patrimonios-autonomos>)

• **Aprobación de Precios Nuevos del CONTRATO**

En caso de que, durante la ejecución de las obras según protocolo **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS**, con aprobación de la Interventoría y visto bueno de la supervisión de la **ANIM**, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en ajustar los precios unitarios del **CONTRATO** inicial, el contratista y la interventoría acordarán los nuevos precios para los estos ítems que apliquen, conforme al procedimiento establecido en el presente documento, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** y de la supervisión designada por la **ANIM**

Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el contratista, la interventoría, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** y la supervisión designada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la postulación.

Para tal efecto, el contratista presentará a la interventoría un documento donde se presenten la justificación técnica

correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios, el cual será sometido a revisión del el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** y la supervisión designada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas. **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PROYECTO MINISTERIOS** podrá solicitar al contratista previa instrucción de la **ANIM** la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del **CONTRATO** de obra, pues de ser así se procederá a la adición de este con su respectiva modificación contractual.

En caso de que entre el contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, será la supervisión designada por la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al **CONTRATO** por retrasos en el cronograma; para la elaboración de los APU nuevos, se deberá tomar como base el listado de insumos de la postulación ganadora de obra.

Nota 6: En el caso que **EL CONTRATISTA** incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, **EL CONTRATISTA** deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.

Nota 7: En el caso en que **EL CONTRATISTA** llegar a presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** mayores cantidades de obra, ítems o actividades no previstas, y aprobación de precios nuevos del **CONTRATO**, estas actividades se realizarán previa aprobación del Interventor a través de un modificatorio documento denominado Otrosí.

Nota 8: La definición correspondiente al alcance de las ETAPAS DE CIMENTACIÓN del proyecto, se encuentra descrita en el archivo denominado: 319-M6-E-600_V1, el cual se encuentra dentro de los Anexos Técnicos del Documento Técnico de Soporte técnica establecida para los literales (II) y (III) de la forma de pago del Contrato.

1. Modificar la **CLÁUSULA DECIMA - PARAGRAFO PRIMERO** y la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA PARAGRAFO PRIMERO DE LA MINUTA DEL CONTRATO** las cuales quedarán así

(...)

DÉCIMA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial, mora, retrasos o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONTRATO** a cargo del **CONTRATISTA**, durante la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente, la causación e imposición de multas en las siguientes condiciones:

EL CONTRATANTE podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso y por una suma equivalente al **XXXXXXXX (0,X%)** del valor total del **CONTRATO**, sin exceder el **XXXXX POR CIENTO (X%)** del valor total del **CONTRATO**.

Para efectos de la imposición de multas, la **ANIM** instruirá previamente a **EL CONTRATANTE**, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado

en **EL CONTRATO**, y entregará a **EL CONTRATANTE** tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en **EL CONTRATO** para tales efectos.

Para hacer efectivas las multas, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**; el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. Los valores para efectos del descuento serán solicitados por parte del **CONTRATANTE** a la **ANIM**, y remitidos por esta última, mediante el escrito correspondiente.

Adicional a lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe, además, reembolsar a **EL CONTRATANTE**, todos aquellos gastos, costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del **CONTRATO** y/o las obligaciones y/o actividades que no hubiere ejecutado **EL CONTRATISTA** o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello, se hubiere abstenido de ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS. Para la aplicación de las multas, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL CONTRATANTE** una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para la aplicación de las multas en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto. 2) **EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**. 3) El Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término allí señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de las respectivas multas e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**. 4) En el evento en que no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo **CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al **CONTRATISTA** la aplicación de las multas respectivas, salvo instrucción de la **ANIM** en otro sentido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le hubiere entregado la comunicación escrita de imposición de multas, deberá pagar a **EL CONTRATANTE**, el valor de la(s) multa(s) impuestas. Si **EL CONTRATISTA** no paga el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el

plazo anteriormente establecido, este deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento **del CONTRATISTA**, y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber del **CONTRATISTA**, de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas.

PARÁGRAFO CUARTO. El pacto para la imposición de multas a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades del **CONTRATANTE**, para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**, y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria establecida en **EL CONTRATO**.

PARÁGRAFO QUINTO. **EL CONTRATANTE** podrá exigir al **CONTRATISTA**, el pago de la(s) multa(s) impuesta(s) por vía ejecutiva, para lo cual, **EL CONTRATO** más la tasación de la(s) multa(s) efectuada por **EL CONTRATANTE** y aprobada mediante escrito por la ANIM, constituirán título ejecutivo.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente **CONTRATO**, se generará a su cargo el pago de una suma de dinero a título de cláusula penal o tasación anticipada de perjuicios cuyo monto será equivalente al **XXXXX POR CIENTO (X0%)** del valor total del **CONTRATO**. La pena no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las demás obligaciones estipuladas a su cargo en el **CONTRATO** ni del pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal, en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, la **ANIM** instruirá previamente a **EL CONTRATANTE**, instrucción que deberá ir acompañada del informe, concepto y soportes aportados por parte del Interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO**, y entregará a **EL CONTRATANTE** tales documentos, con el fin de dar inicio al procedimiento establecido en **EL CONTRATO** para tales efectos. Para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**, el simple incumplimiento imputable a este último dará origen al pago o compensación de la cláusula penal. **EL CONTRATANTE** queda irrevocablemente autorizado por **EL CONTRATISTA** para que descuenta y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a la cláusula penal. De no ser posible el descuento total o parcial, **EL CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor de **EL CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado, dentro del plazo señalado por este último para tal fin. **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Para la aplicación de la cláusula penal, se adelantará el siguiente procedimiento: 1) **EL**

CONTRATANTE una vez haya recibido la instrucción por parte de la **ANIM**, para iniciar el presente procedimiento para determinar si es procedente dar aplicación a la cláusula penal pecuniaria, en los términos establecidos en la presente cláusula, informará por escrito a **EL CONTRATISTA** sobre dicha situación, remitiendo a este último los documentos que la **ANIM** le haya enviado para el efecto. **2) EL CONTRATISTA** responderá con las explicaciones y soportes del caso a **EL CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento del **CONTRATANTE**, recibido dicho pronunciamiento **EL CONTRATANTE** remitirá a la **ANIM**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo, para que al Supervisión se pronuncie al respecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las explicaciones del **CONTRATISTA** y remita estas al **CONTRATANTE**. **3) El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, evaluará las explicaciones recibidas y decidirá sobre la aplicación de cláusula penal pecuniaria e informará sobre tal decisión al **CONTRATISTA**. **4) En el evento en que EL CONTRATISTA no responda, se pronuncie parcialmente, o de respuesta después de vencido el término señalado en el numeral 2), se tendrá por aceptado el incumplimiento, parcial o totalmente, según sea el caso, por parte de EL CONTRATISTA, en cuyo caso, el Patrimonio Autónomo CONTRATANTE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término señalado en el numeral 2) anterior, procederá a comunicar al CONTRATISTA la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, salvo instrucción de la ANIM en otro sentido., salvo instrucción de la ANIM en otro sentido.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que se haga efectiva la cláusula penal, pagará a **EL CONTRATANTE** el valor correspondiente a la misma. El cobro y pago de la cláusula penal no exonera a **EL CONTRATISTA** de cumplir sus obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. El pacto para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria a **EL CONTRATISTA** aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de **EL CONTRATANTE** para la imposición de multas y para declarar la terminación anticipada o unilateral del **CONTRATO**.

PARÁGRAFO CUARTO. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impide a **EL CONTRATANTE**, el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento del **CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

(...)